



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: KARLA CAROLINA RESTREPO AGUDELO
Demandado: COLPENSIONES
Litis Consorte Nec. GLORIA HELENA MORENO ARCILA
Int. Excluyente: SEBASTIAN DANIEL RESTREPO MORENO
GILMAR ALEJANDRO RESTREPO MORENO
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00371-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

En atención a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante en escrito del 2 de octubre de 2023, allegado por correo electrónico, en el sentido de omitir integrar la Litis con los señores en calidad de hijos de GLORIA HELENA MORENO ARCILA y el causante JAVIER HUMBERTO RESTREPO LOPEZ, se procede a resolver en los siguientes términos:

Se ordena CITAR a los jóvenes SEBASTIAN DANIEL RESTREPO MORENO y GILMAR ALEJANDRO RESTREPO MORENO en calidad de hijos del causante JAVIER HUMBERTO RESTREPO LOPEZ, bajo la figura de intervención excluyente, toda vez que pueden ser posibles beneficiario de la pensión de sobreviviente de su padre, teniendo en cuenta que la misma no se les reconoció en su momento por falta de documentación completa, según Resolución SUB 32829 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022, se dejó el 33.34% de la pensión de sobrevivientes a favor de dichos jóvenes. Por lo tanto, deberán hacer parte en el presente proceso para controvertir sus derechos; con la indicación su intervención es de manera voluntaria (notificación obligatoria), interponiendo demanda a través de apoderado judicial antes de celebrarse la audiencia del artículo 77 del CPTSS, en los términos establecidos en el artículo 63 del C.G.P.

La parte demandante gestionará y acreditará el envío del presente auto a través de correo electrónico a citados jóvenes.

Se agrega al expediente la respuesta por parte de COLPENSIONES allegada por correo institucional el 6 de diciembre de 2023, la misma que fue presentada en debida forma y dentro del término legal, por lo tanto, reúne los requisitos

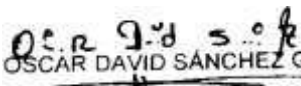
establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a las doctoras CLAUDIA LILIANA VELA y DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 123.148 y 307.794, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; la primera como principal y el segundo como sustituto, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 155 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 18 de
DICIEMBRE de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario